

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25 »  
 Tres id..... 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26 »  
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 324, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

### (Conclusión).

#### CAPITULO VIII

### De la provisión, distribución y contabilización de impresos.

Art. 55. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- a) Colecciones de cupones de racionamiento
- b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- c) Cuadernos de suministro de barcos.
- d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Circular número 494 —modelo 10 y 10 a).

Art. 56. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y Oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 57. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento» las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe, de conformidad con los

datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número muy reducido, de acuerdo con las necesidades previsibles.

#### CAPITULO IX

### Sanciones.

Art. 58. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 59. Todas las personas poseedoras de «Cartilla individual de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que entren en vigor, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites previstos por la Circular número 377 A, para tales alteraciones, a entregar la «Colección de cupones».

En sucesivas entregas de «Colecciones de cupones», y durante el período de su distribución, habrán de entregar, a más de la corriente que poseyeran, aquella que hubieran recibido.

Art. 60. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha «Colección de cupones» en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger los «Colecciones de cupones» de

las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 61. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 62. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni, Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colección de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 35.

Art. 63. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones», por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar «Colección de cupones extraviada», a fin de que en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo número 12 o 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la situación de la «Colección de cupones» en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Art. 64. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este Servicio tengan a

su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 65. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 55, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a, 13 y 13 bis, inclusive.

Art. 66. Quedan derogadas las Circulares números 377 A, de 15 de abril de 1943; 386, de 19 de junio de 1943; 404, de 8 de septiembre de 1943; 409, de 4 de octubre de 1943; 417, de 10 de noviembre de 1943, y los Oficios Circulares que se opongan a cuanto en esta disposición se regula.

Madrid 14 de noviembre de 1944.  
 =El Comisario General, Rufino Beltrán.

Nota.—Los modelos que se citan en el texto de la precedente Circular se darán a conocer al público por medio de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de noviembre de 1944

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y De-



creto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteridiano, en el término municipal de Villaquirán de la Puebla (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 208, de fecha 12 de septiembre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos - 18 de noviembre de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada rabia, en el término municipal de Merindad de Valdeporres, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, de fecha 26 de mayo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 221 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 18 de noviembre de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de noviembre de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	13360	4995	3305	21660
» 2 Representación provincial.	1250	950	500	2700
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	440	440
» 5 Gastos de recaudación.	3325	2038	547	10910
» 6 Personal y material.	51065	6340	2335	60740
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	123730	61130	10635	195495
» 9 Asistencia social.	2500	740	640	3880
» 10 Instrucción pública.	1150	1960	1490	7600
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	61618	45245	33657	140520
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	3236	2156	2378	9770
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	11925	»	11925
» 18 Imprevistos.	»	»	2000	2000
» 19 Resultas.	50000	»	»	50000
TOTAL	52234	137479	58177	517890

En Burgos a 2 de noviembre de 1944.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.—Visto bueno.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 3 de noviembre de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Marín Díaz.

### Comisión Provincial de Educación Nacional

A los señores Maestros de Escuelas Nacionales de la provincia

Preocupado el nuevo Estado en la transformación de todos los Organismos estatales, en consonancia con los postulados que informan el contenido social de nuestro Movimiento, no puede quedar al margen la Escuela Nacional, cauce natural, por donde han de llegar al espíritu de los escolares actuales y futuros ciudadanos de esta España recuperada, las inquietudes y anhelos del resurgir patrio, fundamentados en la Previsión.

Consecuente con esta finalidad, se vienen dictando disposiciones relacionadas con las Mutualidades

y Cotos escolares de Previsión, obligando a implantar, en las Escuelas Primarias, estas obras circunesculares.

La Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de octubre de 1943, recordando a la Inspección que vele por el cumplimiento del artículo 3.º del R. D. de 20 de septiembre de 1919, decretando el obligado funcionamiento de las Mutualidades Escolares en los Centros de 1.ª Enseñanza, así como la Orden de 2 de febrero del año actual, sobre organización y funcionamiento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, no pueden ser, en estos momentos, letra muerta llevada únicamente al B. O. del Ministerio de Educación Nacional, sino directrices precisas

e indeclinables del hacer escolar en todos los Centros de Enseñanza Primaria y fervorosa realización de actividades mutualistas.

En su consecuencia, como Presidente de la Comisión Provincial de Educación y Gobernador Civil de la provincia encarezco la inmediata puesta en marcha de las dos Instituciones escolares de referencia, dejando al discreto criterio de los señores Maestros la clase de Coto (apícola, sericícola, agrícola, frutícola, etc), que hayan de crear, con arreglo a las características de la localidad y demás circunstancias que concurren en cada caso.

Cuantos datos, consultas y detalles de todo género precisen los señores Profesores, podrán obtenerlos, directamente, en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión (Queipo de Llano, 2), donde hallarán el máximo de facilidades en sus iniciativas y trabajos.

Con el fin de premiar el celo y entusiasmo del Magisterio Español impulsando la obra social de Mutualidades y Cotos escolares, así como para recompensar a los niños mutualistas, el referido Instituto Nacional de Previsión ha establecido:

a) Cinco premios nacionales de 1.000 pesetas, para los cinco Maestros o Directores de Mutualidad Escolar o Catequística que resulten con más méritos en toda España.

b) Cuatro premios provinciales: uno de 500 pesetas, otro de 200 y dos de 150.

La opción a los premios nacionales deberá realizarse enviando al Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión, calle de Almagro, número 40, Madrid, sucinta Memoria de los trabajos realizados, acompañada de los justificantes posibles.

Para los premios provinciales el envío deberá ser hecho a la Delegación de Burgos, domiciliada en Queipo de Llano, 2.

2.º Condiciones preferentes para la obtención del premio.

Mayor número de operaciones efectuadas.

Tener creado el Coto Escolar. Haber celebrado actos públicos de divulgación de las ideas sobre Previsión.

3.º Evaluación de méritos. Será tenido en cuenta el número de habitantes y los recursos económicos del lugar en que esté constituida la Mutualidad Escolar.

4.º La asignación del premio nacional excluye la del provincial, sin perjuicio de que puedan solicitarse ambos a la vez.

5.º El Instituto Nacional de Previsión hará una imposición de 25 pesetas a favor de cada uno de los 15 niños que en cada provincia se hayan distinguido en la práctica de la Previsión. Las propuestas serán hechas por los Maestros y Directores de Mutualidades Escolares.

6.º El Instituto concederá 50.000 pesetas en forma de subvenciones a los Cotos Escolares cuyos trabajos hayan sido más fructíferos y sus enseñanzas más eficaces.

Dicha cantidad se irá distribuyendo durante el presente año, a propuesta del Servicio Técnico de Cotos Sociales de Previsión, a fin de que las Instituciones subvencio-

nadas puedan mejorar sus instalaciones y realizar nuevos trabajos o contribuir a la creación de nuevos Cotos anejos a Mutualidades que lo soliciten.

El plazo para solicitar los premios terminará el día 31 de diciembre del presente año. La entrega de premios se verificará el 27 de febrero de 1945.

Los señores Alcaldes me darán cuenta, bajo su personal responsabilidad, de haber trasladado y entregado la presente Circular a todos los señores Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales, esperando del reconocido patriotismo de los mentores de la niñez el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se les prescribe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de noviembre de 1944. —El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Educación, Manuel Yllera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito para el ejercicio corriente, que fué aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Intervención municipal, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aranda de Duero 16 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, B. Blanco

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

En la noche del 23 del actual se extraviaron del ventorro de Madre Juana cuatro vacas de raza tudanca, marcadas con una E en el cuadril derecho y dos números decimales.

Para entregar o informes, en el mismo ventorro, hijo de Saturio Vicario. 3-6

### Anuncio de subasta.

Se saca a pública subasta el arriendo del molino harinero y la Central Eléctrica de Poza de la Sal, propiedad del «Porvenir de Poza», S. A., junto o separado, el día 17 de diciembre, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en el domicilio de la Sociedad, a las doce de la mañana.

Poza de la Sal 17 de noviembre de 1944.—El Gerente, Felipe Quintano.